



Recibida vía correo electrónico de la oficina judicial de Bucaramanga, la presente acción de tutela la cual se radica con el número 68001-40-88-016-2021-00054-00, presentada por el ciudadano LUIS ÁNGEL ÁNGULO BOSSIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.831.276, actuando en nombre propio, en contra de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GALAPA- ATLÁNTICO, para que se le salvaguarden los derechos fundamentales de petición y debido proceso. Pasa al Despacho de la señora Juez muy respetuosamente para su conocimiento y se sirva ordenar.

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**SILVIA JULIANA PRIETO ORTIZ**  
**Secretaria**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgados de Bucaramanga, pertenecientes al Sistema Acusatorio Penal**  
**Juzgado Dieciséis (16) Penal Municipal con Funciones de Control de**  
**Garantías**  
**Palacio de Justicia de Bucaramanga – Sótano**

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso avocar el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por el ciudadano LUIS ÁNGEL ÁNGULO BOSSIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.831.276, actuando en nombre propio, en contra de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GALAPA- ATLÁNTICO, si no fuera porque esta ciudad no es la jurisdicción o lugar donde ocurre la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales que invoca el accionante, según lo establecido en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017 que reglamenta el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en lo concerniente a la reglas para el reparto de la acción de tutela y lo consagrado en el Parágrafo 1 del Decreto 333 de 2021.

*A la luz de dichos preceptos, la Corte Constitucional ha señalado que el mecanismo de tutela puede ser formulado ante cualquier juez, de modo que los únicos conflictos de competencia que existen en esta materia son aquellos que se presentan por la aplicación o interpretación de los factores de competencia previstos en dicho artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que son: el factor territorial, en virtud del cual son competentes los jueces y tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la alegada vulneración o donde se surtan sus efectos; y el caso de las acciones de tutela contra los medios de comunicación, cuyo conocimiento corresponde a los jueces del circuito del lugar. (Subraya fuera de texto)*



*Así, cuando el juez se declare incompetente con fundamento en las causales previstas en el referido artículo 37 del Decreto 2591, inmediatamente debe ordenar la remisión de las diligencias al juez que considera competente.<sup>1</sup>*

En el presente evento el accionante es claro en indicar que por parte de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GALAPA- ATLÁNTICO se afectan sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, por cuanto no se ha decretado la prescripción de un comparendo ocurrido en dicha localidad.

Ahora bien, al dar lectura al acápite de notificaciones del escrito de tutela, se evidencia que el accionante en el acápite de identificación, estar "*domiciliado en el municipio de La Loma-Cesar*" y si bien describe como lugar de comunicaciones en el municipio de Bucaramanga, se tiene que el domicilio del mismo lo tiene establecido en el municipio de La Loma - César.

Además, en el presente evento se extrae que la competencia territorial está determinada no sólo por el lugar de notificaciones registrado por el accionante, pues es de especial relevancia lo descrito en la situación fáctica, de la cual esta falladora advierte que tanto el lugar donde ocurre la presunta afectación de derechos fundamentales y la consecuencia de los mismos, se da en el municipio GALAPA-ATLÁNTICO, donde esta ubicado además el accionado.

En ese orden de ideas, como quiera que el domicilio del accionante está ubicado en el Cesar, y que los hechos y el domicilio de la accionada corresponden al municipio de Galapa - Atlántico, se pone en evidencia la falta de competencia territorial de este Despacho, de modo que son las autoridades con jurisdicción en dicho municipio que fue en donde se suscitó la alegada vulneración, las que están llamadas a conocer y decidir la solicitud de amparo. Pues bien, el factor territorial de competencia establece que deben conocer de la acción de tutela "**los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud**"<sup>2</sup> y subsidiariamente en el domicilio del accionante que en este caso es La Loma - César. *(Negrilla fuera de texto)*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS (16) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA (S),

### RESUELVE:

**PRIMERO.- ABSTENERSE** de avocar la acción de tutela presentada por LUIS ÁNGEL ÁNGULO BOSSIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.831.276, actuando en nombre propio, en contra de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GALAPA- ATLÁNTICO, por carecer competencia territorial para conocer de ella.

**SEGUNDO.- REMITIR** en su totalidad el escrito de tutela formulado por LUIS ÁNGEL ÁNGULO BOSSIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.831.276, actuando en nombre propio, en contra de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GALAPA- ATLÁNTICO, a la Oficina Judicial del municipio de Galapa,

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Auto 124/16 Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Auto 074/16 M.P ALEJANDRO LINARES CANTILLO  
Calle 34 No. 11 – 22 - Bucaramanga, Santander.  
jl6pmpalcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co





a fin de que la presente acción sea repartida entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Galapa - Atlántico, en razón a que los hechos y la parte accionada se encuentra en esa municipalidad, y se avoque el conocimiento de la acción de tutela.

**TERCERO.- NOTIFICAR** la presente decisión a la parte accionante, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2531 de 1991.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**Firmado Por:**

**ANGELA JOHANNA CASTELLANOS BARAJAS  
JUEZ**

**JUZGADO 016 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE  
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6295fec5d9f5da4330da2fc59f6314e5d66c06d1ae62c6fd3f95a1d9da536b8c**  
Documento generado en 05/05/2021 09:40:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**